



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábiles los días 19, 20 y 21 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 10 de junio de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Sonia Edit Mejía B.".

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO**

Calarcá, Quindío, diez de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. 2014-00055
Sust. 292.

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por el BANCO BBVA COLOMBIA, en contra de ALBA PATRICIA RODRIGUEZ, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4175053541410e093ee2e31b805e4b42ed40bb92814f216eda8291fc8f630e6b

Documento generado en 10/06/2021 10:13:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**